

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2**

Tunja, 19 JUL 2019

Asunto : **Recurso de Revisión**
Demandante : **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**
Demandado : **María Fernanda Sandoval Valero**
Expediente : **15000-23-31-000-2003-001736-01**
15000-31-313005-2003-001736-01

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que indica que la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto del 21 de junio de 2019 mediante el cual fijó el monto de agencias en derecho.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de junio de 2019, este despacho fijó el monto de las agencias en derecho ordenadas en la sentencia del 29 de abril de 2019 en la que se resolvió el recurso extraordinario de revisión.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN

Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición, el que sustentó bajo los siguientes argumentos:

Indica que el despacho está facultado para fijar las agencias en derecho, no obstante, aduce que debe analizarse la circunstancia especial que el recurso de revisión se presentó para proteger el patrimonio público y que al condenarse en agencias en derecho, se incrementa el detrimento del patrimonio del estado.

Asunto : Recurso de Revisión
Demandante : UGPP
Demandado : María Fernanda Sandoval Valero
Expediente : 15000-23-31-000-2003-001736-01
15000-31-313005-2003-001736-01

2

Cito jurisprudencia del Consejo de Estado tendiente a demostrar la exoneración de la condena, y sostiene que teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad accionante y la búsqueda de protección del erario, debe realizarse un test de proporcionalidad y exonerarlos de dicha condena.

III. CONSIDERACIONES

Procedencia y oportunidad de los recursos

Ciertamente, lo relativo a la imposición de las costas se encuentra contenido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Así mismo, el numeral 5 del artículo 366 se refiere a la manera de controvertir la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, así:

“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”. (Se destaca).

En el asunto de marras se recurre el auto que fijó el monto de agencias en derecho con base en lo ordenado en la sentencia que decidió el recurso de revisión, de manera que, conforme la norma transcrita los recursos formulados resultan improcedentes, pues es el auto que aprueba la liquidación el que es recurrible.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Rechazar los recursos de reposición y apelación formulados por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Notifíquese y cúmplase,

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado